BOLLIN S OFICIAL DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se su-cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Senora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Loma, en despacho fechado ayer en Villasana de Mena, manifiesta que las contraguerrillas de aquel valle y el de Tobalina hicieron el dia anterior una excursion para sorprender á la partida del cabecilla Campos, que se hallaba en Quincoces, con cuyo motivo se sostuvo un ligero tiroteo, sin que resultasen bajas por nuestra parte.

Se apresaron por la contraguerrilla dos carros cargados de trigo que se dirigian al campo enemigo.

Se han presentado ayer á dicho General cuatro carlistas con armas, procedentes del quinto batallon de Castilla, y en Vitoria el asistente del titulado Berriz.

CATALUÑA.—El General en Jefe da cuenta de que dos com-Pañias de Cazadores de Cataluna han apresado el dia 2 en Mura la partida carlista de 22 hombres mandada por Malo; que-

M.E.O.D. 2015

dando tambien prisionero este cabecilla, y cogiendo armas y dos acémilas.

La columna del Coronel Calva alcanzó y batió el mismo dia, en el pueblo de Castelltallat, à la faccion de Mora y del titulado Brigadler Navarrete, causándole seis muertos, bastantes heridos, un Teniente y su asistente prisioneros, y cogiéndoles siete caballos, armas y efectos.

La ronda de Berga cogió prisioneros en Manlleu con sus caballos á siete carlistas que componian una partida.

El batallon Cazadores de Reus batió el 2 en Pasanant á otra faccion.

El Coronel Quesada ha hecho prisionero al Comandante de armas de Peramola,

Una salida verificada por el Comandante militar de Balaguer con 150 homi res de la guarnición el dia 2 para perseguir á lo partida de Baró, que estaba en Ager, ha dado por resultado que sea esta alcanzada y dispersa, cogiéndole cuatro prisioneros.

aparecen en los diferentes partes recibidos en el dia de ayer asciende á un Jefe, 12 oficiales y 183 indivíduos de tropa, habiéndolo hecho varios de ellos con armas y caballo.

(G. del 4 de Noviembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en representacion de D. Juan de Leiva y Cabo, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en representacion de D Josó Cisneros, y demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la órden del Gobierno de la República de 10 de Noviembre de 1873, que declaró nulo el nombramiento de Leiva para Relator de la Audiencia de Sevilla.

Visto;

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciadas las vacantes de dos Relatorias en la Audiencia de Sevilla, se presentaron varios opositores, cuyos expedientes fueron examinados por la Sala que habia de calificar sus actos, encontrando que reunian las condiciones legales:

Que verificados los ejercicios de oposicion, fué propuesto en el primer lugar de la segunda terna D. Juan de Leiva y Cabo:

Que antes de acordarse el nombramiento de este para una de las Relatorias vacantes, se presentó por D. José
Cisneros en el Ministerio de Gracia y
Justicia un escrito denunciando las causas de incapacidad que concurrian en
D. Juan de Leiva para servir la plaza
para que habia sido propuesto:

Que remitido este escrito á la Audiencia de Sevilla se formó por su Sala de gobierno expediente en averiguacion de lo denunciado por Cisneros, que fué remitido al Gobierno para que apreciase los derechos despues de haber oido al Fiscal, quien estimó no habia méritos para considerar que Leiva desmerecia en el concepto público:

Que el Ministerio reconoció que Leiva habia sido prestamista y negociante en Sevilla, y sostenido gran número de cuestiones litigiosas en sus Tribunales; que habia sido condenado en las costas en una causa que por estafas siguió contra D. Antonio Rejano, y que habia tenido que ceder sus fincas para pagar á don Cláudio Unamencio, su acreedor, quedando aun alcanzado en más de 30.000 duros; pero que estas circunstancias no le incapacitaban para ejercer la plaza de Relator, por constar que en los préstamos que hizo y litigios que sostuvo á su propio nombre gesti naba por cuenta de D. Cláudio Unamencio; que la condena de costas que sufrió no podia hacerle desmerecer en el concepto público, puesto que no se declaró falsa ni calumniosa la acusacion, y que el desapropiarse de sus bienes y constituirse deudor de Unamencio prueban su probidad y buena fé, pudiendo evitarse la incompatibilidad que en algun negocio pudiera tener con los remedios establecidos en las leyes, pero nunca con declararle incapacitado:

Que consecuente con estas doctrinas, se dictó la órden de 6 de Junio de 1873, por la que se nombró á D. Juan Leiva Relator de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo se posesionó el 19 siguiente:

Que en 4 de Octubre del mismo año presentó D. Antonio Rejano un escrito al Ministerio de Gracia y Justicia reproduciendo la misma cuestion, y exponiendo que el nombramiento de D. Juan de Leiva para Relator de la Audiencia

de Sevilla habia causado cierta estrañeza entre las personas que conocen al
nombrado, porque habiendo sido prestamista y empleado en su propio nombre
cuantiosos capitales, que resultó despues
ser de otra persona al rendir cuentas á
esta, salió alcanzado en más de 30,000
duros, á pesar de haber cedido en pago
créditos que habia vendido anteriormente; por lo que, y por haber sido acusador en causa sobre estafas, en la que
fueron absueltos los acusados y condenado en costas el acusador, habia desmerecido en el concepto público:

Que remitido el expediente á informe del Tribunal Supremo, su Sala de gobierno, de acuerdo con el Fiscal, lo devolvió, estimando se trataba de una destitución, lo cual era de la exclusiva competencia de la Administración activa, prévio el oportuno expediente, por no estar el caso presente comprendido en el art. 616 de la ley orgánica, y prohibir el 4.º de la misma ley á los Tribunales que se ocupen en estos asuntos:

Que el Ministerio dictó la orden de 10 de Noviembre de 1873, en la que, considerando al D. Juan Leiva comprendido en el núm 10, art. 110 de la ley orgánica del poder judicial, por haber sido condenado diferentes veces en las costas, una de ellas en causa que á su instancia se siguió sobre estafas, porque sostiene crecidísimo número de pleitos en la localidad en que ha de ejercer su cargo, y que por su conducta en la gestion de capitales de un tercero no puede considerarse satisfactoría, toda vez que resulta alcanzado en una respetable suma y da en pago á su acreedor créditos que con anterioridad habian quedado extinguidos, le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo para que fué nombrado; declaro nulo su nombramiento, y mandó proceder contra el mismo á lo que hubiere lugar en derecho, nombrando para dicha Relatoria à D. José Cisneros, propuesto el segundo en la terna:

Que por órden ministerial de 9 de Abril de 1874 se revocó la dictada en 10 de Noviembre de 1873, y posteriormente por otra de 18 de Agosto del mismo año de 1874 se acordó suspender en cumplimiento hasta la resolucion del presente pleito:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta que por el Procurador don José García Noblejas, sustituido hoy por el Licenciado D. Tomás Mosquera, se interpuso demanda ante el Tribunal Sapremo contra la órden de 10 de Noviembre de 1873, pidiendo su revocación por no haberse ajustado el Ministerio á la ley para la separación del Relator Leiva:

Que á la demanda se acompañaron varios documentos, entre los que existe la parte dispositiva de un auto de sobreseimiento declarando no haber lugar á proceder de oficio contra D. Juan Leiva por lo que resulta de las escrituras de 28 de Agosto de 1865 y 13 de Enero de 1868:

Que el fiscal no contestó á la demanda pero si el coadyuvante de la Administracion D. José Cisneros, el cual solicita se absuelva á esta y se declare firme la órden reclamada:

Que el dictámen de mi Fiscal en el Consejo, á quien se pasaron los autos, cumpliendo con lo prevenido en el decreto de 11 de Febrero último, sostiene no ser este asunto de la competencia de la Administración contenciosa, y pide que la Sala se inhiba de su conocimiento:

Vista la ley orgánica del poder judicial en su art. 474, por el que se establece que para ser Secreterio judicial es necesario reunir ciertas condiciones, y no tener ninguna de las incapacidades que señala el art. 110 de la misma:

Vistos los artículos 475 y 476 de la referida ley, que disponen que los que intervengan en las propuestas y nombramientos de los Secretarios judiciales cuidarán de enterarse de si reunen las condiciones exigidas por la ley, no admitiendo á oposicion de dichas plazas á los que tuvieren tachas legales:

Visto el reglamento de 10 de Abril de 1871 para la provision de las plazas de Secretarios de las Audiencias en su articulo 52, por el que se ordena que contra la resolucion del Tribunal de oposicion declarando que reunen les aspirantes á las mismas las condiciones legales no se dá recurso alguno.

Vistos los artículos 223 y 224 de la ley orgánica, que señalan las causas de destitucion para los funcionarios del poder judicial:

Visto el art. 487 de la misma ley, que fija los trámites que deben observarse para decretar la separacion de los Secretarios judiciales, entre los cuales es uno la audiencia del interesado y otro la del Fiscal del Tribunal respectivo:

Vistos los artículos 488 y 489 de la ya referida ley, que ordenan que contra la resolucion del Gobierno que recaiga sobre la separación de estos funcionarios procede la via contenciosa por falta de audiencia del interesado ó del Ministerio Fiscal:

Considerando que examinados los expedientes de los opositores á dos Relatores de la Audiencia de Sevilla por la Sala de gobierno que habia de juzgar sus actos como Tribunal de oposicion, estimó que cinco de ellos, entre los cuales era uno D. Juan de Leiva y Cabo, tenian las condiciones legales admitiéndoles á los ejercicios de oposicion, acto que para este efecto causó estado, y contra el cual no habia recurso alguno, segun se determina por el art. 52 del reglamanto de 1871:

Considerando que, además, al remitirse al Ministerio las propuestas, se formó un expediente sobre la incapacidad legal de D. Juan de Leiva, que fué propuesto en primer lugar en las ternas, decidiéndose por resolucion final de 6 de Junio de 1873 que no la tenia, y procediendo el Gobierno en uso de su potestad discrecional dentro de la propuesta á nombrarlo Relator, en virtud de cuyo nombramiento entró el Leiva en posesion de su Relatoria:

Considerando que obtenida esta plaza por el Leiva en la forma que va indicada, tenia derecho á no ser separado de ella sino por alguna de las causas seña-ladas en los artículos 223 y 224 de la ley orgánica del poder judicial, como expresamente lo determina el art. 485 de la misma:

Considerando que á la separacion era además necesario precediese un expediente en que se justificase la causa que la producia, y en cuyo expediente fuesen oidos así el interesado como el Fiscal del Tribunal respectivo, segun lo establecen los artículos 486 y 487 de la ley ya referida:

Considerando que cumplidas estas prescripciones, y no de otro modo, es como el Gobierno puede separar á los Relatores ó Secretarios de las Audiencias, admitiendo cuando á ellas se falta el art. 489; recurso contencioso contra su resolucion:

Considerando que en el caso presente el Gobierno, al dictar la órden reclamada de 10 de Noviembre de 1873 separando á D Juan de Leiva y Cabo de la Relatoria de la Audiencia de Sevilla, que obtuvo por oposicion, ni ha oido al interesado ni al Fiscal de dicho Tribunal:

Considerando que la órden reclamada, dados los antecedentes referidos, es de separacion, y así ha venido á reconocerlo la Sala de gobierno del Tríbunal Supremo al declarar que es de la exclusiva competencia de la Administracion activa el decretarla, prévio el oportuno expediente; y no podia ser otra cosa, atendido su objeto, dada la economía de la ley orgánica y sus prescripciones expresas y terminantes, ya sobre los actos preparatorios á la oposicion y nombramiento de estos funcionarios, ya sobre los que respecto de los mismos pudiesen ponerse en tela de juicio despues de su eleccion y posesion por estar comprendidos en los artículos 223 y 224:

Y considerando que al resolver sobre la órden reclamada por las faltas de forma en que para darla se ha incurrido, único punto susceptible de apreciacion en via contenciosa respecto de estos funcionarios, nada se prejuzga sobre los hechos atribuidos al recurrente, pues que no incumbe al Consejo hacerlo, ni lo necesita para calificar la legalidad de la órden reclamada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Francisco Calderon Collantes, Presidente; D Tomás Retortillo, D Domingo Moreno, D. Pedro Nolasco Aurioles, don José García Barzanallana, D Félix García Gomez, D. Pascual Bayarri, D Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Fernando Vida,

Vengo en dejar sin efecto la órden reclamada del Gobierno de la República de 10 de Noviembre de 1873, quedando en su virtud subsistente la de 6 de Junio del mismo año Y no há lugar á las demás pretensiones formuladas, así en la demanda como en los escritos presentados por mi Fiscal como representante de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Agosto de

1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de [Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.— Pedro de Madrazo.

(G. del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas estancadas

Pliego de coudiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la sal morena de cosechas antiguas que existen en la era-cargadero y en el dique tercero de las salinus de Torrevieja, provincia de Alicante.

l' La Hacienda pública vende 130 mil quintales métricos de sal morena obtenida de cosechas antiguas, ó las que resulten de su peso, que existen en la era-cargadero y en el dique tercero de la salina de Torrevieja.

2. La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla pod án pasar á reconocerla á la expresada salina antes del dia de la subasta, en el concepto de que presentadas ó admitidas sus proposiciones de compra no tendrán valor las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3. El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada un quintal métrico de dicha sal es el de 30 céntimos de parete

de peseta.

4. La venta de la sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos y las condiciones de este pliego en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Alicante, y en carteles fijados en el pueblo de Torrevieja y demás contiguos á la salina.

5. La subasta se verificará simultáneamente el dia 22 del mes de Noviembre del presente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Administracion económica de la provincia de Alicante Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado de los Jefes de Administracion, del co-Asesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio y Notario público, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del Interventor; del Letrado y Notario público.

6. En dicho dia, desde la una y media à las dos de la tarde, se recibirán por los Presidentes, à presencia de los funcionarios que compongan las Juntas de subasta, las proposiciones que se presenten por los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas. Las proposiciones deberán hacerse con

arreglo al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, acompañando carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Alicante el 10 por 100 del valor fijado á los 130,000 quintales métricos de sal que se venden Además exhibirán los postores la cédula de vecindad.

7 Dadas las dos de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de admitir pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los presentados por el órden de numeracion, dándose lectura por el Notario de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8. La subasta comprende toda la sal que haya en junto, exceda ó no llegue á los 130.000 quintales métricos que se han calculado.

9. Reunidos en la Direccion general de Rentas Estancadas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrá derecho á preferencia la que mas beneficie el tipo del precio señalado. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio, se abrirá en el acto subasta oral por espacio de media hora entre los licitadores que las hubiesen presentado, prefiriendo al que ofrezca más ventaja respecto al precio. La adjudicación no tendrá efecto hasta que el Excelentísimo Sr. Ministro aprue be el remate.

11. Tan luego como sea aprobado se publicará el resultado de la subasta en la Gaceta de Madrid, y se dará conocimiento al comprador, al Jefe de la Administración económica de la provincia de Alicante y al de la Fábrica de la salina de Torrevieja.

12. La extraccion de la sal comenzará dentro de los 3) dias de haberse notificado al comprador la aprobacion de la subasta, y de no verificarlo perderá el depósito hecho para optar á la misma.

13. El comprador, dentro de los 10 dias de la aprobacion de la subasta, deberá elevar la cantidad del depósito al importe total de los 130,000 quintales de sal calculados al precio del remate en la Caja de la Administracion económica de dicha provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar la personalidad, estando á los resultados del peso, tanto la Hacienda como el comprador, para abonar la sal que resulte de más, ó devolver el exceso entregado si no hubiere la sal calculada, sin cuyo requisito no se comenzara la faena de su peso y entrega. Hecho el pago, la Administracion económica expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal al rematante, mediante recibo; y si no fuere este el que hubiera de recibirla, debera autorizar para el objeto á su representante en comunicacion dirigida al Administrador de la salina con el V.º B.º

M.E.C.D. 2015

del Jefe de la Administracion económica, para que quede unida al libramiento.

14. Al presentarse el comprador en la salina con el libramiento, dispondrá el Administrador, si aquel lo solicita, que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de trasporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto é inesperado que realmente las impidiese.

cargadero y en el dique tercero donde existe la sal, siendo da cuenta del comprador todos los gastos de cava, peso, acarreo y cuantos puedan ocurrir para verificar estas operaciones y la extraccion del referido artículo fuera del punto donde se hallan, incluso los que origine la subasta, la publicacion en los periódicos oficiales y carteles de los pueblos.

16. El comprador queda obligado á sacar toda la sal fuerr de los puntos donde se encuentra en el improrogable término de cinco meses, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion de la subasta, para lo cual comenzará la faena al salir el sol y terminará al ponerse todos los dias no feriados. En el caso de establecer depósitos fuera del término de la salina, lo hará de acuerdo con el Administrador, el Interventor y Jefe del Resguardo en los sitios y á la distancia conveniente para evitar el fraude y para que pueda vigilarse por los dependientes sin desatender sus obligaciones.

17 La Administracion de la salina expedirá la correspondiente documenta cion para que el Resguardo no detenga la extraccion de la sal y compruebe su peso diariamente cuantas veces lo crea conveniente y necesario. Esta documentacion será duplicada, y con el ejemplar que quede en la oficina se forma lizara la cuenta al finalizar el peso para conocer por su resultado si el rematante está en el caso de abonar á la Hacienda el exceso, ó esta á devolverle el valor de la que haya faltado para completar los 130.000 quintales métricos que debe pagar ántes de comenzar el recibo de la sal.

18, No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de este artículo, sean cualesquiera las causas que se aleguen para ello.

19. Si el rematante no cumpliese con las condiciones marcadas, quedará sujeto à lo que determinan el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyo fin y para todos sus efectos formarán parte integrante del contrato las disposiciones citadas y demás que rijan y no se opong an á ellas.

Mo elo para redactar la proposicion de compra.

D. ..., vecino de, segun acredito con la cédula de empadronamiento, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número...., fecha...., de.... último ó en el Boletin oficial de la provincia de Alicante, núm...., fecha....., de.....

del corriente año, y de cuentas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la era-cargadero y en el dique tercero de la salina de Torrevieja, provincia de Alicante. procedente de cosechas antiguas y calculada en 130 000 quintales métricos, se compromete á comprar cuanta resulte de su peso, sea más ó ménos el número de quintales que aparezca, bajo las condiciones expresadas, al precio de.... céntimos de peseta cada quintal métrico.

(Fecha y firma del intereresado.) Señas de su domicilio.

Madrid 2 de Octubre de 1875. – José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—Salaverría.

(G. del 17 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia me dice por oficio de hoy que acabo de recibir, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General encargado del mando de la plaza de Vitoria, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Segun me participa General en Jefe á las tres de la madrugada de hoy desde Peñacerrada, sus fuerzas sorprendieron á las del Pretendiente en las alturas de Payueta, cogiéndoles numerosos útiles, oficiales y soldados prisioneros. Completamente dispersos se dirigieron los carlistas á Labastida y alcanzados por columna de la Rioja que obraba en combinacion se les causaron innumerables bajas, pasando por Peñacerrada el titulado Brigadier Ferrer sin armas, caballo ni boina. Las tropas avanzadas tienen circunvalado fuerte San Leon sobre puerto de Herrera que se atacará.»

Lo que me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion, rogándole dé conocimiento de esta fausta noticia al público por mediode un Boletin extraordinario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 5 de Noviembre de 1875.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.»

Cuyas taustas noticias se

anuncian por extraordinario para conocimiento y satisfacción del público. Santander 5 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El Gobierno de S. M. conformándose con lo propuesto por mi autoridad de acuerdo con la Comision permanente, se ha servido antorizar, que la reunion ordinaria que la Excma. Diputacion provincial debe celebrar en el primer período del corriente año en cumplimiento del articulo 31 de la Ley, tenga principio en 15 de Noviembre actual mediante se consideran necesarios los dias anteriores para que la referida Comision pueda terminar los trabajos más perentorios de la presente quinta.»

Lo que se anuncia por medio del presente Boletin oficial para conocimiento del público.

Santander 5 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los señores que fueron suscritores dela emision de 200 millones de escudos en los bonos del Tosoro, decretada en 28 de Octubre de 1869 y que se expresan á continuacion, se servirán presentarse en la Caja de esta Administracion Económica con la mayor urgencia á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Interesados que se citan.

Don José Maria Rodriguez.

José Antonio Riaño Macias.

Nicolás Fernandez Cavada.

J. Revuelta y hermanos.

Isidro Calderon.

Feliciano Zabala.

Guillermo Garcia.

Pedro de la Cárcoba Gomez.

Eugenio Gutierrez Pacheco.

Sres. Bustamante y Gallo.

D. José Celestinode la Cuesta.

Rafael Botin Aguirre.

Zoilo Quintanilla.

D. Ferrique Fetrode Deres

D. Enrique Estrada Perez.

José Maria Lopez. Francisco del Corral. Niceto Begoña. Agustin Ocejo.

Y uo habiendose presentadoen dicha Caja, sin embargo de haber sido llamados al efecto en 18 de Febrero último, más que los interesados D. Cárlos Acosta, D.ª Adela Fernandez Aguirre y D. José Fernandez Huidobro, comprendidos con los que anteceden en la lista formada en la referida fecha, se reproduce dicho anuncio á los efectos oportunos.

Santander 3 de Noviembre de 1875.-El Jefe de la Administracion Económica, Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia treinta del presente mes de Noviembre à las diez de la mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la casa número once, calle de Ruamayor de esta ciudad, en estado de ruina en su mayor parte, con el patío y solar anejo á la misma por el lado del Sur, que todo en junto ocupa una superficie de quinientos diez metros setenta y ocho centímetros, y ha sido tasada en veinte y cuatro mil quinientas pesetas.

Pertenece à los herederos de la finada D. Agustina Fernandez Velarde, y se vende á instancia de los mismos mediante utilidad y conveniencia de esta enagenacion.

M.E.C.D. 2015

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en la licitacion concurra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á cúatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco .- Ignacio Bartolomé. Por mandado de S. S.", Urbano de Agüero.

D. Ignacio Bartololomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo nuevamente á cuantos se crean con derecho al abintestato o herencia vacante de D. Ramon Diaz del Castillo, para que en el tér-mino de veinte dias que hoy se les señala y que principiarán á correr y contarse desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, concurran á deducirle con documentos competentes en el supuesto de no haberse presentado en el primer llamamiento, mas que los que estaban y están representados por el Procurador D. Isidoro Alonso, bajo el consiguiente apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 27 de Octubre de 1875.— Ignaeio Bartolomé. -Por mandado de su señoria, Genaro de Cos.

> JUNTA SINDICAL. DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Lóndres, á 60 d_Iv. á la aceptacion

48-90; á 8 djv. 48-55; al 28 de Diciembre 48-80.

Barcelona, á 8 djv. 112 beneficio.

Cádiz, á 8 d_Iv. 1_I4 dano. Madrid, á 8 djv. 1 114 daño.

Tarragona, al 16 del actual 114 beneficio

Santander 4 de Noviembre de 1875. - El Adjunto de Turno, Francisco M. Gutierrez.

Anuncios particulares.

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan à la venta filiaciones de quintos.

Pu

Provincia de Santander.

Mes de Junio de 1875.

Adr Info fifa, M

MIN-CIII III

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las canitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar à Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de 'os Gallardos, calle de San Francisco, núm, 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se le hagan al que se los enlvie.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y

particulares, Rectama indemnizaciones por suplentes,

Pide relief de cruces, reuros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobre que haya que hacer en esta capital, Madrid y

provincias. Administra fincas en Santander al 2 por 100. 3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que co-

bra el Estado. Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administracion de aduanas eu la forma establecida en los puertos donde existen juntas do obras de igual naturaleza que la de Huelva.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de segundo orden de Muriedas á Bilbao.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilóme- tros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denun. cia.	ARBOLES.				
					Edadapro- ximada de años.	Corta- dos.	Tron- chados. Número.	Descorte- zados, Número,	TOTALES.
D. Manuel Baraona. Pueblo de Guarnizo. D. José Palacios. Pueblo de Riotuerto. Doña Josefa Revuelta.	Camargo. Astillero. Medio Cudeyo. Riotuerto. Arredondo.	1 4 7 22 40	Cam. Aniceto Gutierrez. Idem Laureano Serna Idem Miguel Sierra. Idem Juan Lombana. Idem Adolfo Revuelta.	1 24 30 25 25	10 10 8 1 2))))))	» 1 2	2 2 1 »	2 2 1 1 2
Número de árboles destruidos en meses anteriores						» »	3	5 »	

Total Santander 28 de Agosto de 1875. - El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.

(S continuara.)